

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó diversa información de la C. Jessica Hernández Ortega, funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no emitió respuesta únicamente solicitó una ampliación en el plazo de entrega.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado acreditó las razones y fundamento de la declaratoria de inexistencia de la información, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia** y se **Da Vista al Órgano Interno de Control**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee, Da Vista, respuesta extemporánea



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cuatro de enero, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el seis de enero, a la que le correspondió el número de folio **092074323000086**, en la cual requirió lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. Jessica Hernández Ortega, funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc. para que explique lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

- Fecha de Inicio de actividades por parte de Jessica Hernández Ortega, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto o cargo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Jessica Hernández Ortega, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Jessica Hernández Ortega, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Jessica Hernández Ortega o alguna de sus empresas o asociación.
- Si Jessica Hernández Ortega, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando fecha y el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por 1 de 3 Plataforma Nacional de Transparencia 04/01/2023 20:03:56 PM Detalle de la solicitud los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

GRACIAS POR SU VALIOSO APOYO...

[...] [Sic.]

Información complementaria

Solicitamos a usted la información pública sobre la C. Jessica Hernández Ortega.

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

A su solicitud, la Parte Recurrente adjuntó el siguiente escrito.

SANDRA XANTALL CUEVAS NIEVES
ALCALDESA EN CUAUHTÉMOC
PRESENTE

04/01/2023/SIAC/ESCUANTO/044.

Solicitó de la manera más amable, la siguiente información pública.

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. Jessica Hernández Ortega, funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc, para que explique lo siguiente:



- Fecha de Inicio de actividades por parte de Jessica Hernández Ortega, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Nombre del puesto o cargo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Sueldo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Copia de todos sus recibos de pago de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento.
- Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.
- Anexe copia del nombramiento oficial de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.
- Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por ~~parentesco~~ parentesco, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por ~~parentesco~~ parentesco, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Jessica Hernández Ortega, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.
- Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Jessica Hernández Ortega, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.
- Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Jessica Hernández Ortega o alguna de sus empresas o asociación.
- Si Jessica Hernández Ortega, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando fecha y el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

GRACIAS POR SU VALIOSO APOYO...

II. Respuesta. El treinta de enero, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio sin número, de la misma fecha, en el cual señala lo siguiente:

[...]



Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración.

La presente solicitud de información fue remitida para su atención, a la Dirección General de Administración, mediante el oficio número **CM/UT/0163/2023**, de fecha 06 de enero de 2023, sin embargo hasta la fecha no hemos recibido respuesta por parte de dicha Dirección General, por lo que esta Jefatura de Unidad Departamental del Transparencia, se encuentra materialmente imposibilitada a atender parte de sus requerimientos.

[...] [Sic.]

Al referido oficio adjunto el oficio **CM/UT/0163/2023**, de fecha seis de enero, signado por el JUD de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual señala lo siguiente:

[...]

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 10 de Enero de 2023, en caso de:

- a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- d) Inexistencia de información.

El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:

- e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
- f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:

- g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

“El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de



ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud”

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.
[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintidós de febrero, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se informó en los siguientes términos:

[...]
No contestaron nada, solo ampliaron la fecha de entrega y fue todo.
[...] [Sic.]

A su inconformidad, el Particular anexó el siguiente escrito:

[...]
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente escrito, yo [..], manifesté mi total inconformidad y presento este recurso de revisión, debido a la respuesta a mi solicitud de información pública, realizada con el sobrenombre de **¡Es Cuanto!**, por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, tomando como fecha de recepción el día **06 de enero del 2023**, dirigida a la **Alcaldía Cuauhtémoc**, con número de folio: **092074323000086** proporcionando el siguiente correo electrónico para oír y recibir notificaciones: **xxxxx** teniendo como fecha de respuesta por parte de la alcaldía el día: 30/01/2023, sobre la cual yo tuve conocimiento el día 01/02/2023 y como fecha límite para interponer queja el día: 22/02/2023.

Entregan solicitud a la alcaldía:

La Lic. **María Laura Martínez Reyes**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, emite el oficio: **CM/UT/0163/2023** de fecha: **06 de enero del 2023** dirigido a: **Héctor Manuel Avalos Martínez, Director General de Administración de la alcaldía Cuauhtémoc**, donde le especifica los plazos para entregar la información y en caso de ampliar el periodo de entrega de la información, deberá obedecer al Art. 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, “El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, las razones por las cuales hará uso de la prórroga”.

Existe Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc:

Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: **AC/DGA/DRH/00229/2023** firmado por **Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc**, Con fecha **16 de enero del 2023**, en la cual solo especifica lo siguiente: “Le solicito atentamente se efectuó una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos”, como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.

Por su parte la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que: “El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada” pareciera parte de la alcaldía, ya que no lo sustenta con oficio por parte del interesado.

“No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc”

la **Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc**, expide una carta con fecha **30 de enero de 2023**, donde menciona que: mediante el oficio **CM/UT/0163/2023**, de fecha **06 de enero del 2023**, le solicitó a la **Dirección General de Administración**, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que; “Sin que al momento se haya recibido respuesta”.

Sustento legal por el cual me inconformo:

El artículo 264 de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, considera que son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, el actuar con negligencia, dolo o mala fe, durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, por lo cual someto a su consideración el tipo de sanción, multa o inhabilitación, esto con el fin de que esta alcaldía remita respuestas reales y deje de mentir, porque después de realizar 60 solicitudes de información, logre darme cuenta que es su modo de operar y así cansar al ciudadano que solicita la información pública, sin entregar la información, por su atención Gracias...

[...] [Sic.]

IV. Turno. El veintidós de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintisiete de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción IV, 237 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió el presente recurso de revisión por la omisión de dar respuesta.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practique la notificación del presente proveído, realice los alegatos y manifestaciones que a su derecho convenga.

Mismo proveído que fue notificado a las partes, el veintiocho de febrero de la presente anualidad.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado:

El seis de marzo, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **CM/UT/1186/2023**, de fecha seis de marzo, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos, los cuales señalan lo siguiente:

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública sobre la C. Jessica Hernández Ortega, funcionaria pública en su gestión al frente de la alcaldía Cuauhtémoc. para que explique lo siguiente: • Fecha de Inicio de actividades por parte de Jessica Hernández Ortega, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc. • Nombre del puesto o cargo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc. • Sueldo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc. • Copia de todos sus recibos de pago de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento. • Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc. • Anexe copia del nombramiento oficial de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la COMX. • Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Jessica Hernández Ortega, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar. • Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Jessica Hernández Ortega, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas. • Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Jessica Hernández Ortega o alguna de sus empresas o asociación. • Si Jessica Hernández Ortega, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando fecha y el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza. GRACIAS POR SU VALIOSO APOYO..." (SIC)

Con fecha 06 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/0163/2023** a la Dirección General de Administración, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Conforme con lo anterior y mediante oficio **AC/DGA/DRH/000229/2023**, la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, solicitó la Ampliación de plazo, bajo la siguiente justificación: **"Al respecto, le solicito atentamente se efectúe una Ampliación de Plazo para emitir la respuesta, derivado del volumen y recopilación de datos solicitados. (sic).**

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia quedó en espera de la respuesta que sería emitida por la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha límite de plazo no expreso

pronunciamiento alguno, en ese tenor, no se notificó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de mérito en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), perteneciente a la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico proporcionado por el solicitante, hoy recurrente, incumpliendo así con los términos establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Con fecha 01 de febrero del año en curso, esta Unidad de Transparencia, recibió el oficio **AC/DGA/245/2023** y anexos, como respuesta extemporánea, en ese sentido fue notificada a través del correo electrónico unidad.transparencia.acu@gmail.com, con la finalidad de dar atención a los requerimientos de información presentados por el solicitante, hoy recurrente, y así no violentar su Derecho de Acceso a la Información Pública.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), en el apartado denominado "Información del medio de impugnación", adjunta en formato Word su inconformidad a lo manifestado anteriormente, expresando lo siguiente:

*"...Existe Ampliación de plazo para entregar la información por parte de la alcaldía Cuauhtémoc: Como era de esperarse, la alcaldía solicita el periodo de ampliación del termino de tiempo de entrega mediante el oficio: AC/DGA/DRH/00229/2023 firmado por Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de recursos Humanos en la alcaldía Cuauhtémoc, Con fecha 16 de enero del 2023, en la cual solo especifica lo siguiente: "Le solicito atentamente se efectúe una ampliación de plazo para emitir la respuesta derivado del volumen y recopilación de datos", como lo avala el Art. 212 de la Ley mencionada.
Por su parte la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta, porque no puedo decir oficio, ya que no existe firma, ni número de oficio, solo las iniciales MLMR/jmiz, dónde me indica que: "El plazo, para la entrega de la información solicitada será ampliada" pareciera parte de la alcaldía, ya que no lo sustenta con oficio por parte del interesado.
"No hay respuesta por parte de la alcaldía Cuauhtémoc"
la Lic. María Laura Martínez Reyes, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia en la alcaldía Cuauhtémoc, expide una carta con fecha 30 de enero de 2023, donde menciona que: mediante el oficio CM/UT/0163/2023, de fecha 06 de enero del 2023, le solicitó a la Dirección General de Administración, para que, de conformidad a sus atribuciones, brindara la atención a mis requerimientos de información, explicando que: "Sin que al momento se haya recibido respuesta"... (sic)*

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General Administración, mediante el oficio número **CM/UT/1088/2023**, de fecha 28 de febrero de 2023, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 02 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/540/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección General de Administración, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el Acuerdo **04-27SE-28062022** (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna

y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/S0/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

SEXTO. Esta unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico xxx; nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

SÉPTIMO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGA/540/2023**, de fecha 02 de marzo del año en curso, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el correo electrónico remitido el día 06 de marzo de 2023, a la cuenta de correo electrónico nombrada por el hoy recurrente, a través del cual le fue notificada la respuesta complementaria dando atención a los requerimientos del solicitante, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente ocurso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de

Folio **092074323000086**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/540/2023**, de fecha dos de marzo, signado por el Director General de Administración de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DRH/001186/2023** del Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, el **AC/DGA/DRMSG/SRM/00173/2023** signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Rafael Gutiérrez Arizmendi y el **AC/DGA/DPF/02.03.2023/0003** emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

[...] [Sic.]

- Oficio **CM/UT/1185/2023**, de fecha seis de marzo, signado por el JUD de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual se brinda la siguiente respuesta complementaria:

[...]

Adjunto al presente, encontrará en archivo electrónico el oficio **AC/DGA/540/2023**, de fecha 02 de marzo de 2022, suscrito por el Director General de Administración, oficio remitido como respuesta primigenia, en la cual se da respuesta a sus requerimientos de información.

Es importante mencionar que la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; mismo que por tratarse de información confidencial no podrá ser entregado en la presente respuesta. El testado del dato personal mencionado fue aprobado mediante el **Acuerdo 04-27SE-28062022** (páginas 6-8), de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria, realizada el 28 de junio de 2022, del Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ellos, en ese sentido el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, permite utilizar el **Acuerdo 1072/S0/03-08/2016**, mismo que se encuentra vigente, respecto de la clasificación como información confidencial la cual no tiene temporalidad, por lo tanto los DATOS contenidos en los documentos que se entregan como respuesta, no importando el número de folio de solicitud, pueden ser indicados y amparados con los **acuerdos de las actas de comité de transparencia de años anteriores y folios diversos**, es decir, si se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, de conformidad con los artículos 6, fracción XII de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRH/001186/2023**, de fecha uno de marzo, signado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

No obstante, esta Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a los cuestionamientos, que fueron competencia de la misma, con oficio **AC/DGA/DRH/00468/2023 el día 25 de enero de 2023** a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto, en virtud de que fue una solicitud de información compartida con otras áreas dependientes de dicha Dirección General, para que las dicha áreas, emitieran su respuesta de acuerdo a su competencia.

Por lo anterior, envío copia simple del Acuse de Recibo del oficio **AC/DGA/DRH/00468/2023**, para pronta referencia.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRH/00468/2023**, de fecha veinte de enero, signado por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

- ***Fecha de inicio de actividades por parte de Jessica Hernández Ortega, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc***

RESPUESTA: Causó alta en esta Alcaldía Cuauhtémoc el **01 de octubre de 2021**.

- ***Nombre del puesto o cargo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.***

RESPUESTA: El último cargo que ocupó dentro de la Estructura de esta Alcaldía Cuauhtémoc fue como **DIRECTORA DE GOBIERNO** hasta el 31 de diciembre de 2022, fecha en la que causó baja.

- ***Sueldo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.***

RESPUESTA: Se informa que el sueldo mensual bruto que percibió antes de causar baja fue de **\$52,430.00 (cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, esto conforme a Tabulador de Sueldos para Servidores Públicos, Superiores, Mandos Medios, Líderes Coordinadores y Enlaces vigente a partir del 01 de enero de 2022.

- ***Copia de todos sus recibos de pago de Jessica Hernández Ortega, en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el Momento.***

RESPUESTA: Con relación a los recibos de pago de que son de forma digital, le informo que cada trabajador (aun cuando ya haya casado baja) es' quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada**, esto de acuerdo a la **Circular DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica. <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000086** conteniendo dicha **CIRCULAR** para mejor referencia.

- ***Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.***

RESPUESTA: Se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000086** con el archivo **MANUAL ADMINISTRATIVO**, el cual contiene las funciones y/o atribuciones correspondientes al cargo ocupado por **JESSICA HERNÁNDEZ ORTEGA** como **DIRECTORA DE GOBIERNO**.

- ***Anexe copia del nombramiento oficial como servidora Pública de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.***

RESPUESTA: Se: envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000086** con el archivo **DOCUMENTO ALIMENTARIO (PROMOCIÓN)**, mismo que acredita el alta el cargo que ocupó **JESSICA HERNÁNDEZ ORTEGA** como **DIRECTORA DE GOBIERNO**, en esta Alcaldía Cuauhtémoc.

Cabe mencionar, que dicho documento no se publica en Gaceta.

- ***Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea. recta. ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Jessica Hernández Ortega, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.***

RESPUESTA: Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos; no cuenta con registros que indiquen el vínculo o relación familiar que pueda existir entre los servidores públicos de esta Alcaldía Cuauhtémoc, ya sea entre ellos mismos o entre otras personas ajenas a esta Alcaldía.

Adicionalmente, hago de su conocimiento que la información relativa al vínculo solicitado (trátese de sangre; hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, esposos, hijos, etc.), representa un dato personal que ha de ser protegido (...)

[...]

Una vez preciado lo anterior, en los términos en que fue presentada la solicitud de acceso, se reitera que no obra documento en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos que dé cuenta del posible **vínculo o relación familiar (de sangre o política, hermanos, primos, sobrinos, nietos, cuñados, suegros, etc.) entre las personas servidoras públicas del sujeto obligado**, ya que esto es resultado de una labor de genealogía respecto de la cual, no se tiene atribución alguna para realizarla.

[...]

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

- ***Si Jessica Hernández Ortega, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia del termino de contrato, renuncia o similar, explicando el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupó su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.”***

RESPUESTA: Sobre el particular, se informa que **JESSICA HERNÁNDEZ ORTEGA causó baja por renuncia el 31 de diciembre de 2022**, por lo que se envía en medio magnético (USB) carpeta denominada **INFO PUB 092074323000086**.con el archivo **DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA)**, en el que consta la baja al cargo en la **DIRECCIÓN DE GOBIERNO**, quedando vacante dicha plaza.

Como se menciona y se fundamenta la respuesta del cuarto punto, los trabajadores son los que tienen acceso a sus recibos de pago a través de una: contraseña **única y personalizada**.

Ahora bien, derivado de que el **DOCUMENTO MÚLTIPLE (BAJA)** contiene datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como lo es en este caso el **R.F.C**, se envía debidamente testado.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción 1X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen: [...][Sic.]

- Oficio **AC/DRMSG/SRM/00173/2023**, de fecha dos de marzo, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Respuesta

SE INFORMA QUE NO EMITIÓ RESPUESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA” (sic)

Al respecto, esta Subdirección de Recursos Materiales, derivado del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1226/2023, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio 092074323000086, y dando atención a lo solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito precisar lo siguiente:

Después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta Subdirección de Recursos Materiales, se logró identificar el oficio AC/DGA/DRMSG/0202/2023 emitido por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y su anexo el similar AC/DGA/DRMSG/SRM/0032/2023, mediante los cuales se brindó atención a la información solicitada de acuerdo al ámbito y atribuciones de competencia de esta Subdirección, se anexan los oficios en mención para pronta referencia.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/0202/2023**, de fecha treinta y uno de enero, signado por el Director de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Al respecto, adjunto a la presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SRM/0032/2023, signado por el C. Rafael Gutiérrez Arizmendi, Subdirector de Recursos Materiales, el cual consta de una foja útil por ambas caras, mediante el cual brinda atención a dicha solicitud.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DRMSG/SRM/0032/2023**, de fecha veinticuatro de enero, signado por el Subdirector de Recursos Materiales de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Primero. - Fecha de Inicio de actividades por parte de Jessica Hernández Ortega, como servidora Pública en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia,

Segundo. - Nombre del puesto o cargo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.



Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Tercero. - Sueldo de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Cuarto, - Copia de todos sus recibos de pago de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc, hasta el momento. Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Quinto. — Atribuciones y funciones de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc,

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Sexto. — Anexe copia del nombramiento oficial de Jessica Hernández Ortega en la alcaldía Cuauhtémoc y copia de su publicación en Gaceta oficial de la CDMX.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Séptimo. — Explique detalladamente las y los nombres de los familiares en Línea recta ascendente por sanguinidad, Línea recta ascendente por afinidad, Línea recta descendente por sanguinidad, Línea recta descendente por afinidad, esposo o pareja de Jessica Hernández Ortega, que trabajaron o trabajan en la Alcaldía Cuauhtémoc, anexando su recibo de pago de cada familiar.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

Octavo. — Explique; en cuantos eventos de la alcaldía Cuauhtémoc a participado Jessica Hernández Ortega, como donante, aportante o a proveedora de algún producto a la alcaldía Cuauhtémoc, si es el caso favor de anexar copias de las facturas.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de

Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrata alguno con Jessica Hernández Ortega, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Noveno, - Anexe copia de los Convenios, Donaciones, Contratos, Compras o cualquier otro tipo de transacción realizada por la alcaldía Cuauhtémoc y Jessica Hernández Ortega o alguna de sus empresas o asociación.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a esta Subdirección de Recursos Materiales, no se logró identificar contrato alguno con Jessica Hernández Ortega, no omito mencionar que no se tiene registro de procedimientos de contratación, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal donde aparezca la persona en mención.

Decimo. — Si Jessica Hernández Ortega, ya no trabaja con la alcaldía Cuauhtémoc, anexe copia de su termino de contrato, renuncia o similar, explicando fecha y el motivo por el cual fue separada del cargo y motivos por los que ya no trabaja con usted, anexando copia del recibo de pago de la persona que ocupo su cargo, donde se observe el mismo número de puesto o plaza.

Al respecto, me permito informarle que esta Subdirección de Recursos Materiales no cuenta con la información solicitada, toda ve: que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

[...] [Sic.]

- Oficio **AC/DGA/DPF/02.03.2023/0003**, de fecha dos de marzo, signado por el Director de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Al respecto, me permito informar que la información que solicita no es competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanza.

[...] [Sic.]

- Circular **DGADP/000106/2015**, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil quince, signado por el Director General de Administración y Desarrollo de Personal, a través del cual manifiesta lo siguiente:

[...]

Se les informa que a partir de la primera quincena de enero de 2016 (Qna. 01/16), los, trabajadores y prestadores de servicios contratados bajo el régimen de asimilados a salarios, podrán obtener su recibo de nómina digital accedendo a la dirección



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

<https://plataforma.cdmx.gob.mx>. Para poder consultar los recibos de nómina, los trabajadores o prestadores de servicios deberán registrar sus datos y designar un correo electrónico donde se les hará llegar la contraseña para acceder a la base. Los recibos que se podrán consultar son los de la primera quincena de enero del 2016 en adelante, estos estarán a disposición por un periodo mínimo de cinco años.

En el caso de los trabajadores cuya nómina se procesa a través del SIDEN, los recibos los podrán consultar con cinco días hábiles previos a la fecha de pago.

Cabe señalar que tanto el registro, como la consulta del recibo de nómina se podrá realizar desde un celular que tenga servicio de Internet.
[...] [Sic.]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 06 de Marzo de 2023 a las 16:19 hrs.
d440fb47c495d0db864e0584b428cca8

- Oficio denominado **Documento alimentario de Personal Promociones** de la C. Jessica Hernández Ortega, con folio 64-0671-22, donde se mencionan los datos de la plaza que ostentaba la Servidora Pública, constante en una foja de la que se agrega captura de pantalla:

[...]


ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC

DOCUMENTO ALIMENTARIO DE PERSONAL PROMOCIONES


2022 Flores
Nueva Magaña

DATOS EMPLEADO

UNIDAD ADMINISTRATIVA (64) <u>ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC</u>	
ID_SOCIEDAD <u>01</u>	NUM. EMPLEADO <u>1147409</u>
NOMBRE DE EMPLEADO <u>JESSICA</u>	
APELLIDO PATERNO <u>HERNANDEZ</u>	
APELLIDO MATERNO <u>ORTEGA</u>	

DATOS PLAZA ACTUAL

NUM. DE PLAZA <u>19004223</u>	NIVEL SALARIAL <u>39</u>	SITUAC. EMPL. <u>C</u>
TIPO NÓMINA <u>1</u>	UNIVERSO <u>M</u>	CÓDIGO DE PUESTO <u>CF01044</u>
DENOMINACIÓN DE PUESTO <u>DIRECCIÓN DE MERCADOS Y VÍA PÚBLICA</u>		

DATOS PLAZA PROPUESTA

NUM. DE PLAZA <u>19004214</u>	FECHA INICIO <u>20/07/2022</u>	FECHA FIN
SITUACIÓN EMPLEADO <u>C</u>	TIPO DE NÓMINA <u>1</u>	TURNO <u>21</u>
CENTRO DE TRABAJO <u>0</u>	ZONA PAGADORA <u>6400000</u>	CONT. INT. <u>C</u>
FECHA FIN CONT.INT.	SECC. SIND.	GRADO
CÓDIGO DE MOVIMIENTO <u>603</u>		
CÓDIGO DE PUESTO <u>CF01044</u>	NIVEL <u>39</u>	UNIVERSO <u>M</u>
DENOMINACIÓN DE PUESTO <u>DIRECCIÓN DE GOBIERNO</u>		

OBSERVACIONES: VIGENCIA FIEL INICIO TERMINO

FECHA DE ELABORACIÓN	AÑO	MES	DÍA
	2022	08	31

PROCESADO	AÑO	DÍA
	22	15

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE RECURSOS HUMANOS

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
LIC. CLARA FLORES NERI
AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO

[...][Sic.]

- Oficio denominado **Documento múltiple para movimientos por baja, licencia, reanudación y suspensión**, con número de folio 64-012-23, donde se menciona la baja de la Servidora Pública, constante en una foja de la que se agrega captura de pantalla

[...]



DOCUMENTO MÚLTIPLE PARA MOVIMIENTOS POR BAJA, LICENCIA, REANUDACIÓN Y SUSPENSIÓN

FOLIO
64-012-23

CÓDIGO DE MOV.
201

SECTOR 0

U ADM (64)

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

NÚMERO DE EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO	CÓDIGO DE PUESTO	NIVEL	U	NÚMERO DE PLAZA	FECHA	
						INICIO	FIN
1147409	JESSICA HERNANDEZ ORTEGA	CF01044	39	M	19004214	31/12/2022	
	[REDACTED] TN 1 64						
	DIRECCIÓN DE GOBIERNO						

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL EN ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

L.C. CEARA FLORES NERI

PROCESADO AÑO/QNA
23/01

[...] [Sic.]

- Oficio sin número, sin fecha, a través del cual el Sujeto Obligado remite el link de acceso al Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, en donde manifiesta lo siguiente:

[...]

https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2021/10/Anexo-0634-MA-38_131021-OPA-CUH-5_010119.pdf

[...] [Sic.]

- Acta de la **Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, constante en nueve fojas, se anexa captura de pantalla de la primera foja.

[...]

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL MARTES 28 DE JUNIO DE 2022**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **14:12** horas, del día **28 de junio** de **dos mil veintidós**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **Anallely Cruz Maya**, Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana y Suplente del Asesor en la Alcaldía de Cuauhtémoc, Presidente del Comité de Transparencia; **María Laura Martínez Reyes**, Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; **Oscar Montoya Pérez**, Director Jurídico, suplente del Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Jorge Rodrigo Torres Ortega**, Director de Recursos Humanos, y Suplente del Director General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia; **Rossina Montandon Spinoso**, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia; **Laura Elena Cruz Maya**, suplente de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana e Invitada del Comité de Transparencia y; **Antony Daniel Finan Hernández**, Director de Protección Civil, y suplente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil e Invitado del Comité de Transparencia; previa convocatoria, se llevó a cabo la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado del ejercicio 2022.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, asimismo dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la Declaratoria de Inexistencia, respecto a la información motivo de impugnación del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 1875/2022**, interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **092074322000647**, a través del cual se solicita:

"...con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado..." (Sic)

[...] [Sic.]

- Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publica el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN



APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”, constante en cinco fojas.

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por el mismo, para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla siguiente:



VII. Vista de la respuesta. El ocho de marzo, la Comisionada Ponente acordó darle vista al particular, toda vez que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa advirtió que el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud materia del presente recurso el siete de marzo del presente año, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones -Correo electrónico-; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal.



Dicha acción tuvo como finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

Para dar respuesta al requerimiento que se le realizó al particular, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, señalándole que de ser su voluntad seguir el trámite del presente recurso por inconformidad respecto del contenido de la respuesta, debía expresar sus agravios, mismo que deberían ser acordes con el artículo 234.

Finalmente, se le apercibió a la parte recurrente para que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia **-omisión de respuesta-**.

Proveído que fue notificado el **nueve de marzo**, a través del Correo electrónico, al ser el medio señalado por la parte recurrente.

Por otra parte, es importante señalar que en el presente caso fue interrumpido el plazo para resolver el presente recurso de revisión como omisión de respuesta, para efectos de estar en posibilidades de que la parte recurrente pudiera estar en condiciones de desahogar la prevención formulada y poder presentar sus agravios respecto al contenido de fondo de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Para brindar mayor certeza, se agrega la captura de pantalla de la notificación de la prevención con vista al recurrente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

Acuerdo con vista de respuesta INFOCDMX/RR.IP.1226/2023



Jueves 09/03/2023 06:04 p. m.

Estimada Parte Recurrente

Por medio de la presente, se le notifica el acuerdo de VISTA emitido en el recurso de revisión registrado en este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1226/2023**.

Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 y 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracción IV del Reglamento Interior de este Instituto y numeral primero del **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

Atentamente

Laura Ingrid Escalera Zúñiga

VIII. Cierre. El veintitrés de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha ocho de marzo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del 235 de la Ley de Transparencia, esto es por omisión de respuesta.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado a través del medio señalado por la parte recurrente para oír y recibir notificaciones el día nueve de marzo, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, posterior a la interposición del recurso, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente.

Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de ésta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 , la fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, **cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado le manifestó al recurrente que por problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante el oficio **CM/UT/1186/2023**, de seis de marzo, suscrito por la JUD de Transparencia, mediante el cual, remite a la persona solicitante los oficios descritos en el antecedente VIII de la presente resolución, sin embargo, esto no lo exime de **haberle manifestado al recurrente que por problemas internos no estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantalla de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancia que se reproduce a continuación:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

6/3/23, 10:53

Gmail - SE REMITE RESPUESTA EXTEMPORÁNEA FOLIO 092074323000086



transparencia cuauhtemoc <unidad.transparencia.acu@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA EXTEMPORÁNEA FOLIO 092074323000086

1 mensaje

transparencia cuauhtemoc <unidad.transparencia.acu@gmail.com>

2 de febrero de 2023, 18:46

Para:

SE ADJUNTAN ARCHIVOS ELECTRÓNICOS CONTENIENDO LA RESPUESTA A SUS REQUERIMIENTOS

8 archivos adjuntos

 ANEXO 3 SOL 0086 DOCUMENTO ALIMENTARIO (PROMOCION).pdf
53K

 ANEXO 2 SOL 0086 CIRCULAR DGADP-000106-2015.PDF
465K

 ANEXO 4 SOL 0086 DOCUMENTO MULTIPLE (BAJA)_Censurado.pdf
91K

 ANEXO 5 LIGA de Manual Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc.pdf
223K

 ANEXO 7 ACUERDO PRE CLASIFICACION CONFIDENCIAL.pdf
179K

 SOL 0086 RESP EXTEMPORANEA dga.docx
114K

 ANEXO 6 SOL 0086 ACTA 27_SE_CT.pdf
2229K

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**”⁵

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción I y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haberle manifestado al recurrente que por problemas internos no estaba en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información.**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

“Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.”

En consecuencia de lo anterior, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1226/2023

Así lo resolvieron, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, con los votos particulares de María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**